

**DECRETO RECTORAL No. 1398**  
**(11 de diciembre de 2015)**

Por el cual se adopta el Reglamento Académico de los Programas de Posgrado de la Universidad del Rosario.

El Rector la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir los principios, normas básicas, reglas y procedimientos de la relación de la Universidad con sus estudiantes, actualizándolos según las necesidades y desarrollos de la institución, para preservar los propósitos de excelencia, probidad y convivencia académica que han distinguido la actividad universitaria de la Universidad del Rosario.

Que se requiere afianzar las relaciones académicas entre los miembros de la comunidad rosarista y orientar la ruta académica de los estudiantes.

Que la Universidad del Rosario, como institución de educación superior, privilegia la formación integral en valores y el crecimiento personal de sus estudiantes y busca que dentro de su autonomía procedan de acuerdo con los parámetros definidos, autorregulándose a partir de la comprensión, apropiación y respeto por las normas, en aras de preservar la sana convivencia y el respeto mutuo.

**DECRETA**

**Artículo 1.** Adoptar para los estudiantes de los programas académicos de posgrados de la Universidad del Rosario el Reglamento Académico contenido en este decreto.

**Título I**

**Disposiciones generales**

**Capítulo 1**

**Definiciones y generalidades**

**Artículo 2. La Universidad.** Para los efectos del presente reglamento, la Universidad del Rosario se denominará la “Universidad”.

**Artículo 3. Periodo académico regular.** El periodo académico comienza el primer día de clases y finaliza en la fecha establecida en el calendario académico del programa.

**Artículo 4. De los programas de posgrado.** De acuerdo con la legislación colombiana son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías de profundización y de investigación y los doctorados, en cualquiera de sus modalidades presenciales, virtuales o mixtas.

Las especializaciones médico-quirúrgicas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

Para cumplir los objetivos de los programas de posgrado se tendrá en cuenta el marco normativo que expida el Gobierno Nacional para estos, así como las políticas que defina la Universidad en esta materia.

**Artículo 5. Cursos o asignaturas.** De acuerdo con los lineamientos de gestión curricular, los cursos o asignaturas se clasifican en obligatorios y electivos. Cada programa académico de la Universidad responde a una estructura curricular definida por los lineamientos institucionales; en ese sentido, en cada programa se definirá el número de créditos que corresponden a los cursos obligatorios y a los electivos.

**Artículo 6. Opciones de grado.** De acuerdo con los lineamientos de gestión curricular, las opciones de grado estarán definidas por los programas académicos, especificando el número de créditos que le corresponda a cada opción.

**Artículo 7. Créditos.** En cada periodo académico los estudiantes podrán registrar y cursar los créditos que consideren, de acuerdo con sus intereses, con lo dispuesto en el presente reglamento y con los requisitos académicos exigidos en los planes de estudio.

**Artículo 8. Carga académica.** Es el total de créditos académicos que corresponden al conjunto de cursos y la organización de las actividades académicas que los estudiantes registran para un periodo académico.

Cada programa de formación determinará la carga académica mínima y máxima que un estudiante debe tomar en cada periodo académico, en función de la disciplina, el currículo oficial, los periodos de impartición y los lineamientos institucionales.

En el caso de estudiantes que cursen doble programa, los créditos podrán estar distribuidos en ambos programas o en uno solo. Si se considera la última alternativa, el estudiante deberá hacer reserva de cupo en el programa donde no registró asignaturas en los términos de este reglamento.

**Parágrafo.** La carga académica determinará el valor de la matrícula, de acuerdo con la normativa financiera establecida para tal fin.

**Artículo 9. Prerrequisitos, correquisitos y requisitos de créditos.** En ningún caso un estudiante podrá cursar una asignatura sin haber aprobado los prerrequisitos, correquisitos o los requisitos de créditos definidos en el plan de estudios.

**Artículo 10. Número de periodos de los programas académicos.** El número ideal de periodos en los que normalmente los estudiantes deben finalizar sus estudios será determinado por el respectivo programa académico, teniendo en cuenta el número promedio de los créditos que debe cursar un estudiante en un periodo académico regular para completar la totalidad de los créditos del plan de estudios.

**Artículo 11. Guía de curso o de asignatura.** El profesor titular de la asignatura presentará esta guía durante la primera semana de clases y la publicará en la plataforma virtual de la Universidad.

**Parágrafo.** En el marco de la formación integral que orienta el quehacer académico de la Universidad, en el plan de estudios de los programas de posgrado se incluirán la Cátedra Rosarista como asignatura sin créditos, pero válida como requisito de grado, y la Ética como asignatura o como proyecto transversal.

## **Capítulo 2 Del consejo académico**

**Artículo 12. Conformación.** Para efectos de este reglamento el consejo académico sesionará con los miembros definidos en el decreto rectoral que regula esta instancia para el nivel de formación.

**Artículo 13. Funciones.** Serán funciones del consejo académico:

En materia curricular:

1. Asesorar en materia académica al decano de la respectiva escuela o facultad.
2. Avalar las decisiones adoptadas por el comité curricular de la unidad académica o de un programa específico en materia de gestión curricular.
3. Aprobar y expedir acuerdos sobre los requisitos de grado específicos y otros temas, según las disposiciones previstas en este reglamento.
4. Aprobar la creación de nuevos programas de formación de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo de cada unidad académica.

En relación con los estudiantes:

1. Estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se presenten por fuera del periodo establecido en el calendario académico del programa o aquellas que

superen los dos (2) periodos académicos, conforme a lo definido en este reglamento.

2. Decidir como segunda instancia sobre la aprobación de la solicitud de homologación de las asignaturas cursadas por los estudiantes en el exterior o en otras universidades del país con las que no medie convenio.
3. Estudiar y autorizar el reingreso de los estudiantes que perdieron el cupo por abandono de programa, según lo definido en este reglamento.
4. Estudiar y decidir sobre la situación académica de los estudiantes que no se hayan graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional.
5. Estudiar y decidir sobre las situaciones académicas de los estudiantes que no se encuentren definidas por este reglamento.
6. Ser segunda instancia en los procesos disciplinarios en los términos definidos en el reglamento disciplinario.

En relación con los profesores:

Todas aquellas definidas en el Estatuto del Profesor Universitario y en los demás reglamentos complementarios.

Generales:

1. Todas aquellas asignadas por las altas directivas de la Universidad en documentos institucionales.
2. Ser instancia de debate y discusión académica sobre las orientaciones estratégicas en las dinámicas de corto, mediano y largo plazo, alineadas con los planteamientos institucionales de proyección como Universidad.

**Parágrafo.** En el caso de los programas de doctorado, el comité doctoral asumirá algunas funciones del consejo académico, especialmente las relacionadas con estudiantes y profesores.

## **Título II**

### **De las inscripciones, admisiones, matrículas, registro de cursos o asignaturas, reserva de cupo, traslados y transferencias**

#### **Capítulo 1**

##### **De las inscripciones y la admisión**

**Artículo 14. Inscripción.** Es el acto mediante el cual una persona formaliza, a través del sistema establecido para este fin, su interés en ser admitido como estudiante regular de la Universidad.

**Artículo 15. Requisitos de admisión.** Son requisitos de admisión:

1. Estar inscrito en la Universidad en la forma y dentro de los términos establecidos por la Oficina de Admisiones.
2. Acreditar título de pregrado de acuerdo con la legislación colombiana, o su equivalente en el caso de los estudiantes extranjeros, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes para Colombia.
3. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que determine cada programa de formación.
4. Todos aquellos requisitos adicionales que la Universidad exija en su Política de Admisiones. La Universidad se reserva el derecho de exigir o solicitar cualquier tipo de documentación complementaria, si lo considera necesario.
5. En los programas de especializaciones y maestrías, los aspirantes cuya lengua materna sea diferente del español, deberán presentar y aprobar un examen de suficiencia del idioma español, en consonancia con lo definido en la Política de Admisiones.
6. Los aspirantes a doctorados cuya lengua materna sea diferente al español, deberán acreditar suficiencia del idioma español, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento de doctorado de cada programa.

**Parágrafo.** Para estudiantes que hayan realizado sus estudios de pregrado en el exterior, la escuela o facultad podrá señalar requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.

**Artículo 16. Formalización de la admisión.** Una vez el inscrito haya sido aceptado para formalizar su admisión, deberá entregar, dentro del plazo señalado para ello, el acta de grado de pregrado y los demás documentos solicitados por la Oficina de Admisiones.

**Artículo 17. Falsedad en el proceso de admisión.** Si antes del inicio de clases del periodo académico —durante el proceso de admisión y de matrícula— se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico. Si la comprobación de la falsedad se efectúa con posterioridad al inicio de clases del periodo académico, es decir, cuando el admitido ya es estudiante regular y está cursando el programa, se debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario; en concordancia con lo anterior, nada de lo que haya cursado tendrá validez.

## **Capítulo 2** **De las matrículas**

**Artículo 18. Definición.** Se entiende por *matrícula* el acto mediante el cual quien ha sido admitido oficializa su vinculación como estudiante de la Universidad. La matrícula deberán realizarla los estudiantes en cada periodo académico del programa, en concordancia con el calendario académico de este, según los lineamientos institucionales definidos para tal fin.

**Artículo 19. Requisitos previos a la matrícula.** Antes de llevar a cabo el proceso de matrícula, los admitidos y estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cuando ingresan por primera vez a la Universidad, haber sido admitidos formalmente a un programa académico.
2. Si son antiguos, tener el cupo en el programa académico que cursan.
3. Los estudiantes asistentes haber obtenido autorización del coordinador o director del programa, conforme a lo establecido en este reglamento.
4. Declarar en el Sistema de Información de la Universidad que cuentan con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes. Estos datos deberán ser actualizados para cada periodo académico y como condición previa al registro de asignaturas. La Universidad se reserva el derecho de verificar en cualquier momento su veracidad y vigencia.

**Artículo 20. Oficialización de la matrícula.** La matrícula quedará oficializada una vez el admitido o estudiante haya cumplido, dentro del plazo señalado para ello en el calendario académico del programa, el registro de asignaturas y el pago del valor establecido.

Los estudiantes que se matriculan por primera vez en un programa académico de la Universidad, en el momento de la inducción a la Universidad aceptan el Compromiso Rosarista de la Universidad. En caso de no asistir a la inducción se presumirá la aceptación.

**Parágrafo.** Excepcionalmente, con previa autorización del director o coordinador del programa, los estudiantes antiguos podrán matricularse para el periodo académico siguiente cuando tengan pendientes resultados del periodo académico anterior. Su estado académico quedará sujeto a dichos resultados.

### **Capítulo 3**

#### **Del registro de cursos o asignaturas**

**Artículo 21. Tipos de registro de cursos.** El registro de cursos en el sistema de información de la Universidad es responsabilidad del estudiante. Este registro puede ser ordinario o extemporáneo.

Se entiende por *registro ordinario de cursos* el que se realiza dentro de los plazos establecidos en el calendario académico del programa, según la citación hecha al estudiante por la Oficina de Registro y Control Académico.

Se entiende por *registro extemporáneo de cursos* el que se realiza por fuera de los tiempos establecidos para el registro ordinario, con previa autorización del director del programa y dentro de los plazos fijados en el calendario académico del programa para este tipo de actividad. En todo caso, el registro de cursos debe realizarse antes de la fecha prevista para el inicio de clases del periodo académico.

El estudiante que realice un registro de cursos ordinario o extemporáneo se someterá a la disponibilidad de la oferta que exista al momento del registro.

**Artículo 22. Consecuencia de no efectuar el proceso de matrícula.** El estudiante que no se matricule y no reserve su cupo en las fechas definidas en el calendario académico del programa, perderá el cupo por abandono de programa, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

### **Capítulo 4**

#### **De la reserva de cupo**

**Artículo 23. Definición.** Se entiende por *reserva de cupo* el acto voluntario por el cual un estudiante interrumpe sus estudios en la Universidad durante un tiempo determinado.

**Artículo 24. Periodo de la reserva.** El estudiante podrá reservar su cupo hasta por dos (2) periodos académicos consecutivos. Cualquier solicitud de reserva de cupo adicional deberá estar soportada en una justa causa, estudiada y aprobada por el consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece el estudiante.

**Artículo 25. Instancia ante la cual se hace la solicitud de reserva.** El estudiante solicitará la reserva de cupo ante la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad a la que pertenece.

**Artículo 26. Término para solicitar la reserva.** El estudiante podrá solicitar la reserva de cupo dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico en los programas de impartición semestral. En los programas que se desarrollan por módulos o por periodos trimestrales, el estudiante podrá solicitar la reserva antes de que haya

transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del periodo académico.

**Parágrafo 1.** Por regla general, la reserva de cupo tendrá como consecuencia el retiro de todas las asignaturas inscritas en el expediente académico del estudiante.

**Parágrafo 2.** En las asignaturas de impartición modular, los estudiantes que en un periodo académico decidan suspender temporalmente sus estudios, podrán reservar el cupo con las consecuencias anteriormente señaladas, o tomar la decisión de retirar las asignaturas conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 27. De la reserva de cupo de estudiantes que ingresan por primera vez.** La instancia encargada de tramitar las reservas de cupo de los estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad será la Jefatura de la Oficina de Admisiones. El estudiante hará su solicitud, con exposición de motivos, antes del inicio formal de clases, según el calendario académico del programa.

**Parágrafo 1.** El estudiante que ingresa por primera vez puede solicitar la reserva de cupo por dos (2) periodos académicos consecutivos. Si al finalizar estos dos (2) periodos el estudiante no reactiva su cupo, perderá los derechos adquiridos por la admisión, salvo que le haya sido aprobada una reserva adicional por parte del consejo académico. Quien haya perdido la garantía de la reserva y quiera ingresar nuevamente a la Universidad tendrá que volver a iniciar el proceso de admisión.

**Parágrafo 2.** Para los posgrados que tengan un componente clínico, la reserva de cupo en todo caso solo procederá antes de que se inicie el respectivo periodo académico.

**Artículo 28. Reservas extemporáneas.** El consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece el estudiante será la instancia encargada de estudiar y autorizar las solicitudes de reserva de cupo que se realicen por fuera de periodos establecidos en este reglamento. En este caso, las solicitudes deben estar sustentadas en las justas causas contempladas y definidas en este reglamento.

**Parágrafo.** En los programas de doctorado el comité doctoral será el encargado de estudiar y autorizar las reservas de cupo de las que trata este artículo.

**Artículo 29. Condiciones de la reserva de cupo.** La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo que el estudiante se encuentre en reserva de cupo. En estos casos, el estudiante aceptará esta circunstancia y la Universidad se obligará a ofrecerle el régimen de transición previsto entre los planes de estudio vigentes.

**Artículo 30. Reintegro del estudiante con reserva de cupo.** Los estudiantes que se encuentren en reserva de cupo deberán solicitar el reintegro al programa académico ante la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad a la que pertenezcan, dentro de los tiempos señalados para ello



en el calendario académico del programa. Las solicitudes que se realicen fuera de estas fechas no serán tramitadas.

## **Capítulo 5** **De los traslados**

**Artículo 31. Definición.** El *traslado* es un proceso de admisión mediante el cual un estudiante de la Universidad solicita pasar de un programa académico a otro programa académico de la Universidad. El decano de la escuela o facultad a la que se presenta el estudiante, será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión, con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones del cumplimiento de los requisitos del traslado de los cupos disponibles. Esta función podrá ser delegada por el decano.

**Parágrafo.** La aceptación del traslado es una competencia de la escuela o facultad, de conformidad con los requisitos descritos a continuación.

**Artículo 32. Requisitos.** El estudiante que solicite el traslado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. En los programas de especialización, haber cursado y aprobado mínimo ocho (8) créditos en el programa académico de procedencia.
2. En los programas de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, haber cursado y aprobado mínimo doce (12) créditos en el programa académico de procedencia.
3. En los programas de doctorado, el reglamento de cada programa regulará el número mínimo de créditos exigidos para realizar el traslado.
4. Tener pendiente por cursar el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos académicos totales del plan de estudios del programa académico al que aspira a vincularse.
5. Para todos los programas de especialización, especialización médico-quirúrgica y maestría, tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
6. Para programas de doctorado, el reglamento general de cada programa regulará el promedio acumulado exigido para realizar el traslado.
7. No haber perdido el cupo en alguno de los programas académicos de posgrado de la Universidad.
8. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del periodo anterior, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
9. Presentar y aprobar una entrevista con el director o coordinador del programa académico.
10. Cumplir con los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar.

**Artículo 33. Condiciones académicas de ingreso.** El estudiante que sea admitido por traslado en un programa académico de la Universidad, deberá cumplir la totalidad de los

requisitos académicos vigentes exigidos en el plan de estudios para la cohorte de estudiantes que ingresan como nuevos a la Universidad en ese programa académico.

**Artículo 34. Consecuencias de no ser admitido por traslado.** El estudiante que no haya sido admitido en un programa académico por traslado podrá presentarse al mismo programa académico como estudiante nuevo en los tiempos señalados en el calendario académico del programa. De ser admitido, tendrá derecho a solicitar el reconocimiento de los cursos aprobados, pero no a homologaciones, conforme con lo establecido en este reglamento.

## **Capítulo 6** **De las transferencias**

**Artículo 35. Definición.** La *transferencia* es un proceso de admisión mediante el cual un estudiante de otra institución de educación superior solicita su ingreso a un programa académico de la Universidad. El decano de la escuela o facultad a la que se presenta el estudiante será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión, con previa verificación por parte de la Oficina de Admisiones del cumplimiento de los requisitos de la transferencia y de los cupos disponibles. Esta función podrá ser delegada por el decano.

**Parágrafo.** La aceptación de la transferencia es una competencia de la escuela o facultad, de conformidad con los requisitos descritos a continuación.

**Artículo 36. Requisitos.** El estudiante que solicite la transferencia a un programa de la Universidad deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. En los programas de especialización, haber cursado y aprobado mínimo ocho (8) créditos en el programa académico de procedencia.
2. En los programas de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, haber cursado y aprobado mínimo doce (12) créditos en el programa académico de procedencia.
3. En los programas de doctorado, el reglamento de cada programa regulará el número mínimo de créditos exigidos para realizar la transferencia.
4. Para programas de especialización, tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5). Para programas de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8), y en programas de doctorado, tener como mínimo un promedio acumulado igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
5. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni encontrarse cumpliendo alguna sanción disciplinaria.
6. No haber dejado transcurrir más de un periodo académico sin que haya estado matriculado en un programa de formación académica.

7. Presentar y aprobar una entrevista con el coordinador o director del programa académico.
8. Cumplir los requisitos particulares de admisión del programa académico al que aspira a ingresar.

**Artículo 37. Condiciones académicas de ingreso.** El estudiante que sea admitido por transferencia en un programa académico de la Universidad, deberá cumplir la totalidad de los requisitos académicos vigentes exigidos por el plan de estudios para la cohorte de estudiantes que ingresan como nuevos a la Universidad en ese programa académico.

Adicionalmente, el decano —o quien él delegue— podrá imponer al estudiante condiciones académicas particulares en el momento de su admisión.

**Artículo 38. Consecuencias de no ser admitido por transferencia.** El estudiante que no haya sido admitido por transferencia a un programa académico de la Universidad podrá presentarse como estudiante nuevo al mismo programa o a otro programa académico. De ser admitido, no tendrá derecho a solicitar homologación de cursos.

**Artículo 39. Transferencias de estudiantes extranjeros.** Para el aspirante que provenga de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen sobre validez de títulos y los acuerdos vigentes entre la Universidad y otras instituciones.

### **Título III**

#### **De las clases de estudiantes y de la asistencia**

##### **Capítulo 1**

##### **De las clases de estudiantes**

**Artículo 40. Clases de estudiantes.** Los estudiantes de posgrado de la Universidad pertenecerán a una de las siguientes categorías: regulares, asistentes o visitantes.

**Artículo 41. De los estudiantes regulares.** Son considerados estudiantes regulares:

1. Los estudiantes que en un periodo académico registran y matriculan cursos o asignaturas, los que están en reserva de cupo, o los que se encuentran cumpliendo requisitos académicos previstos en los planes de estudio con miras a obtener el título que otorga la Universidad dependiendo del nivel de formación. Hacen parte de esta categoría los estudiantes de los programas de posgrado en extensión de la Universidad en otras ciudades.
2. Los estudiantes de otras universidades que en virtud de un convenio cursan un programa académico bajo la modalidad de doble titulación en la Universidad.

3. Los estudiantes de la Universidad que en virtud del Programa Movilidad Académica toman cursos en otras universidades.

**Artículo 42. De los estudiantes asistentes.** Son considerados estudiantes asistentes las personas que:

1. Con autorización del director o coordinador del programa registran, pagan y cursan durante un (1) periodo académico asignaturas de la oferta académica de un programa de la Universidad o realizan actividades de investigación.
2. Registran, pagan y cursan durante un (1) periodo académico asignaturas de la oferta académica de un programa de la Universidad, como curso libre, según las políticas de Educación Continuada.
3. Cursan algún programa de pregrado en la Universidad y una vez hayan aprobado la opción de grado de coterminal, son aceptados por el decano o por quien este delegue para cursar asignaturas de maestría durante un (1) periodo académico, siempre y cuando cumplan con los requisitos definidos por el programa de maestría.
4. Se encuentran realizando cursos nivelatorios, con la expectativa de ser admitidos en programas de maestría de la Universidad.

**Parágrafo.** En ningún caso se podrá aceptar como estudiante asistente a aquel que haya perdido el cupo en algún programa académico de posgrado de la Universidad.

**Artículo 43. Condiciones académicas de los estudiantes asistentes.** Los estudiantes asistentes tendrán las siguientes condiciones académicas:

1. No haber perdido el cupo en el programa al cual pertenece la oferta de la asignatura que desean cursar durante un periodo bajo esta categoría.
2. Cumplir con todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.
3. Se les otorgará una constancia de los cursos aprobados, su valor en créditos y las calificaciones parciales y finales obtenidas, siempre y cuando hayan cumplido con las condiciones establecidas en este reglamento.
4. Podrán tener la condición de asistentes por un (1) periodo académico.
5. Perderán la calidad de estudiantes asistentes de la Universidad cuando termine el periodo académico en el cual fueron autorizados a tomar cursos.
6. Cuando sean admitidos como estudiantes regulares a un programa académico de la Universidad, podrán solicitar el reconocimiento y homologación de los créditos cursados y aprobados. Se exceptúan de esta norma los estudiantes que realizan cursos nivelatorios.

**Artículo 44. Estudiantes visitantes.** Son estudiantes visitantes:

1. Los que toman cursos o asignaturas en un programa académico de la Universidad hasta por dos (2) periodos académicos, en virtud de los convenios de la Universidad con otras instituciones.
2. Aquellos de otras universidades que toman cursos en un programa académico de la Universidad en virtud del Programa de Movilidad Estudiantil.
3. Las personas que en virtud de un convenio vienen a la Universidad a desarrollar actividades de investigación hasta por dos (2) periodos académicos.

**Artículo 45. Condiciones académicas de los estudiantes visitantes.** Los estudiantes visitantes tendrán las siguientes condiciones académicas:

1. Cumplir todas las disposiciones académicas, disciplinarias y de cualquier orden de la Universidad.
2. Podrán solicitar, cuando haya lugar, una certificación en la cual conste su participación en la actividad académica de la cual hagan parte, así como la asistencia, la calificación de los cursos y el número de créditos aprobados.
3. Podrán tener la condición de visitantes por el periodo académico en el cual hayan sido autorizados por el convenio o por la Cancillería de la Universidad, según sea el caso.
4. Una vez terminado el periodo académico autorizado, perderán la categoría de estudiantes visitantes de la Universidad.

## **Capítulo 2**

### **De la asistencia y la excusa por inasistencia**

**Artículo 46. Asistencia.** Con el propósito de afianzar el modelo pedagógico contemplado en el Proyecto Educativo Institucional y promover un rendimiento académico óptimo, es necesario asegurar un espacio de interacción entre estudiantes y profesores que facilite la reflexión y el debate académico en torno al conocimiento. En este sentido, se valora la participación en las actividades académicas y esta se considera como un deber y un derecho del estudiante.

**Parágrafo.** Cuando se haga uso de tecnologías de la información y la comunicación, los programas académicos establecerán mecanismos o medios para valorar la participación de los estudiantes en el desarrollo del programa.

**Artículo 47. Registro de asistencia.** El profesor podrá llevar dentro de su curso un registro de la asistencia de los estudiantes a las respectivas clases. De ser este el caso, en la guía de cada curso o asignatura que se entrega el primer día de clase y en el catálogo de los cursos de la oferta académica que se publica para cada proceso de registro, deberá quedar consignado que el profesor llevará un registro de la asistencia.

**Parágrafo 1.** Es deber del profesor que asuma el seguimiento de asistencia en sus cursos llevar por escrito los registros correspondientes.

**Parágrafo 2.** Los programas podrán definir, de acuerdo con los lineamientos curriculares y los periodos de impartición, modulares o en concentración, qué asignaturas requieren llevar registro de asistencia.

**Artículo 48. Pérdida de un curso por inasistencia.** En los cursos teóricos en los cuales se realice el seguimiento de asistencia, si un estudiante alcanza un porcentaje de inasistencia igual o mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas para un periodo académico, su calificación final será cero coma cero (0,0). Esta calificación y el número de créditos del curso se tendrán en cuenta para calcular el promedio del periodo académico.

En el caso de los cursos prácticos y teórico-prácticos, si el porcentaje de inasistencia de un estudiante es igual o mayor al diez por ciento (10 %) de las actividades programadas para un periodo académico, su calificación final será cero coma cero (0,0). Esta calificación y el número de créditos del curso se tendrán en cuenta para calcular el promedio del periodo académico.

**Artículo 49. Inasistencia a prácticas profesionales y pasantías.** Las consecuencias de la inasistencia a una práctica profesional o a una pasantía se regularán en el reglamento que cada programa prevea para este tipo de actividades.

**Artículo 50. Inasistencia con excusa justificada.** El estudiante que falte a una actividad académica deberá presentar ante el secretario académico una excusa justificada en los términos de este reglamento. Si la excusa es aceptada, el estudiante realizará la actividad desarrollada en su ausencia o su equivalente, según lo disponga el profesor. La excusa aceptada elimina el registro de inasistencia.

En aquellos cursos en los cuales se pierde por inasistencia, si el estudiante llega al límite o sobrepasa el porcentaje de pérdida del curso por este concepto y presenta excusas justificadas en los tiempos establecidos, el profesor en consideración a los resultados de aprendizaje alcanzados podrá solicitar el estudio de su caso ante la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad que lo ofrece. En este caso, la secretaría académica revisará la situación con el director o coordinador del programa académico, quien podrá tomar una de las siguientes decisiones:

1. Permitirle continuar el curso con la condición académica que considere.
2. Retirar el curso de la historia académica del estudiante, si el caso se evalúa antes de la fecha límite de retiro de los cursos.
3. Enviar el caso al consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece el estudiante, para que autorice la reserva extemporánea de cupo o el retiro del

curso extemporáneo, si ha pasado la fecha límite de retiro de cursos y las circunstancias del caso lo ameritan.

**Artículo 51. Justa causa.** Se entiende por justa causa de inasistencia:

1. Enfermedades que generen incapacidad médica.
2. Participación en eventos deportivos, culturales o académicos en representación de la Universidad y avalados por las instancias competentes.
3. Muerte de un familiar, de acuerdo con los grados de consanguinidad contemplados en la ley laboral vigente.
4. Trámites que se deriven del cumplimiento de cualquier participación o diligencia personal e intransferible ante entidades públicas.
5. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Entiéndase por *fuerza mayor* o *caso fortuito* aquella circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

**Parágrafo 1.** La justa causa de la que trata el numeral 1 debe estar soportada por una excusa expedida por un médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley o por un soporte que acredite que se brindó atención en el servicio médico de la Universidad.

**Parágrafo 2.** La justa causa de la que trata el numeral 2 debe estar soportada por una excusa expedida por la decanatura del medio universitario, la dirección de los programas o las dependencias de la Universidad involucradas.

**Parágrafo 3.** Las justas causas contempladas en los numerales 3, 4 y 5 deben estar soportadas en documentos o cartas personales que den cuenta de los hechos que se aducen.

**Artículo 52. Trámite de la excusa por inasistencia.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que cesó la causa que generó la inasistencia, el estudiante justificará, ante el secretario académico, la causa de su inasistencia a una actividad académica.

El secretario académico podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el estudiante haya solicitado autorización de evaluaciones supletorias en varias oportunidades durante el mismo periodo académico.
2. Toda circunstancia que a juicio del secretario académico necesite aclaración o genere duda y que, por lo tanto, amerite una verificación.

El secretario académico tomará la decisión de aceptar o no la excusa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de duda, podrá consultar su decisión con el director o coordinador del programa académico del programa que ofrece la asignatura.

## **Título IV De las evaluaciones y calificaciones**

### **Capítulo 1 De las evaluaciones**

**Artículo 53. Objetivo.** Las evaluaciones tienen como propósito apoyar el aprendizaje, conocer el progreso y el rendimiento académico y retroalimentar el proceso formativo de los estudiantes. De esta forma, se verifican los resultados de aprendizaje esperados en cada curso y la capacidad desarrollada por el estudiante para aplicar el conocimiento construido en diferentes contextos.

**Artículo 54. Tipos de evaluaciones.** En la Universidad se efectuarán las siguientes evaluaciones:

En relación con el propósito:

1. *Diagnósticas:* determinan el estado inicial del aprendizaje de los estudiantes con respecto a los propósitos del curso, con el fin de ajustar el desarrollo de este a la situación particular de un grupo de estudiantes.
2. *Formativas:* tienen el propósito de hacer seguimiento y retroalimentación permanente al proceso de aprendizaje de los estudiantes para generar estrategias de mejoramiento.
3. *Sumativas:* buscan determinar la valoración cuantitativa o cualitativa de los resultados de aprendizaje alcanzados por los estudiantes al finalizar un proceso. Asimismo, determinan la promoción de los estudiantes a los siguientes niveles.
4. *Validación:* tienen el objetivo fundamental de comprobar el dominio de un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso.

En relación con el momento:

1. *Parciales:* son las evaluaciones que realiza el profesor durante el periodo académico, en consonancia con lo programado en la guía del curso o asignatura.
2. *Supletorias:* son aquellas que se presentan en reemplazo de otra o de otras que se han dejado de presentar en la fecha programada en la guía del curso y que han sido autorizadas en los términos definidos en este reglamento.
3. *Acumulativas:* buscan comprobar el resultado de aprendizaje adquirido por los estudiantes a lo largo de uno o más periodos académicos.
4. *Finales:* se realizan al final del periodo académico con el propósito de verificar el logro de los resultados de aprendizaje esperados para el curso.

**Artículo 55. Lugar y periodo de la presentación de las evaluaciones.** Dependiendo de la



modalidad de evaluación, las evaluaciones deben presentarse en las instalaciones de la Universidad o en los escenarios de práctica. En los casos en que se trate de la construcción de un documento, este podrá ser entregado en formato físico o digital dentro de las fechas fijadas en la guía de asignatura y en las horas establecidas por el profesor del curso o por el director o coordinador del programa académico.

Excepcionalmente, con previa justificación del profesor del curso o del director o coordinador del programa académico, el decano o quien él delegue podrá autorizar que se presenten en otro lugar.

Las evaluaciones que se realicen mediante la plataforma virtual de la Universidad podrán ser presentadas en el lugar y horario que el profesor de la asignatura disponga.

Las evaluaciones deben realizarse en las sesiones y horarios regulares de las asignaturas. Las clases que se dictan en reemplazo de alguna que se ha dejado de impartir por circunstancias de fuerza mayor, deberán en lo posible realizarse a través de la plataforma virtual. En todo caso, dentro de las clases de reposición no se deberá realizar evaluaciones.

**Artículo 56. Consecuencia de no presentar una evaluación.** Cuando un estudiante no presente una evaluación en los tiempos previstos para dicha actividad, la nota será cero coma cero (0,0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá solicitar la autorización para presentar una evaluación supletoria, según lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 57. Número y ponderación de las evaluaciones.** El número y ponderación de las evaluaciones dependerá del valor en créditos del curso o asignatura, del resultado de aprendizaje esperado y del nivel de formación del programa. En los programas de especialización y maestría, dentro de las asignaturas que tengan un (1) crédito, se realizará como mínimo una (1) evaluación, en las asignaturas con dos (2) créditos se realizará mínimo dos (2) evaluaciones y en las asignaturas con tres (3) créditos o más, se realizarán mínimo tres (3) evaluaciones.

En los programas de doctorado, el comité doctoral determinará el número mínimo de evaluaciones de acuerdo con los criterios anteriormente establecidos.

**Artículo 58. Evaluaciones orales.** Las evaluaciones orales que correspondan al cincuenta por ciento (50%) o más de la nota final de un curso se presentarán ante dos (2) profesores: el titular del curso y otro elegido por el titular. El nombramiento de dicho profesor deberá estar avalado por el director o coordinador del programa que ofrece el curso.

**Artículo 59. Potestad de eximir de evaluaciones.** El profesor tendrá la potestad de

eximir de la evaluación final al estudiante que al momento de presentarla tenga en el curso correspondiente un promedio ponderado igual o superior a cuatro coma cinco (4,5). En el caso de que el estudiante sea eximido, la calificación correspondiente a esta prueba será cinco (5,0).

**Artículo 60. Sujetos de evaluación.** Sólo podrán ser evaluados y calificados los estudiantes regulares, asistentes o visitantes que se encuentren debidamente matriculados o vinculados a la Universidad en los términos de este reglamento.

En este sentido, el estudiante que no se encuentre en las listas oficiales no será sujeto evaluación hasta tanto no defina su situación académica con la respectiva facultad o escuela y tampoco le serán reconocidas las actividades académicas en las que haya participado sin el consentimiento de la misma.

## **Capítulo 2** **De la evaluación supletoria**

**Artículo 61. Evaluación supletoria.** La evaluación supletoria es aquella que reemplaza a una prueba que se ha dejado de presentar. Su autorización debe estar soportada en una justa causa, en los términos definidos en este reglamento, y debe cumplir con los lineamientos institucionales exigidos para esta evaluación.

**Artículo 62. Procedimiento.** Para solicitar la autorización de la evaluación supletoria, el estudiante deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 52 de este reglamento.

El secretario académico tomará la decisión de autorizar la evaluación supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. En caso de duda, el secretario académico podrá consultar su decisión con el director o coordinador del programa académico y/o el profesor del curso. El estudiante deberá presentar la evaluación supletoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la autorización de la evaluación supletoria.

**Artículo 63. Características de la evaluación supletoria.** En las evaluaciones supletorias se deberán valorar los mismos resultados de aprendizaje esperados en el periodo evaluado, respetando el mismo nivel de exigencia y de complejidad de la prueba que haya dejado de presentar el estudiante.

**Artículo 64. Inasistencia a la presentación de la evaluación supletoria.** En caso de que un estudiante no presente la evaluación supletoria autorizada por primera vez, la nota será de cero coma cero (0,0), salvo que medie justa causa, caso en el cual podrá volver a solicitar autorización para presentar la evaluación supletoria.

### **Capítulo 3** **De la revisión de las evaluaciones y el segundo calificador**

**Artículo 65. Procedimiento.** El estudiante que desee solicitar la revisión de una evaluación escrita elevará su solicitud de manera sustentada ante el secretario académico de la escuela o facultad que ofrece el curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del respectivo profesor a través de los medios divulgación definidos en la guía de asignatura.

El secretario académico autorizará la revisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y enviará la solicitud al profesor. El profesor revisará la calificación y emitirá un concepto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud. Si el profesor no emite un concepto dentro de este periodo, se entenderá como ratificada la calificación inicialmente emitida por este.

En caso de que el estudiante no esté de acuerdo con la revisión del profesor o se haya ratificado la calificación por ausencia de respuesta de la revisión, podrá solicitar un segundo calificador. Esta solicitud se presentará ante el secretario académico de la escuela o facultad que ofrece el curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del profesor o a la fecha en que quedó ratificada la calificación por falta de concepto emitido por parte del profesor. En este caso el estudiante tendrá que sustentar su solicitud y adjuntar, de ser el caso, la respuesta del profesor en el proceso de revisión.

El secretario académico o el director o coordinador del programa designarán al segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. El segundo calificador tendrá ocho (8) días hábiles a partir de la fecha en que fue asignado para dar su concepto sustentado ante el secretario académico, quien informará el resultado al estudiante.

El secretario académico velará porque la calificación proferida por el profesor o el segundo calificador quede incorporada en el Sistema de Información Académica de la Universidad.

**Parágrafo 1.** El segundo evaluador actúa como una segunda instancia y por lo tanto su decisión prevalece a la tomada inicialmente por el primer evaluador.

**Parágrafo 2.** Cuando se trate de calificaciones grupales, el trámite de revisión de calificación o de segundo calificador puede ser solicitado por cualquiera de los integrantes del grupo, pero el estudiante que lo solicite debe asegurarse de que en todo momento se ponga en conocimiento a los demás integrantes, para que formen parte del mismo, presenten sus apreciaciones o reclamaciones y hagan valer sus derechos, con lo cual se garantizará que el resultado definitivo recaiga sobre la totalidad de los integrantes del grupo.

**Artículo 66. Segundos calificadores.** Podrán ser asignados como segundos calificadores profesores de la Universidad o profesores externos vinculados al programa académico.

**Artículo 67. Condiciones de la revisión y segundo calificador.** En la revisión de una evaluación por parte del profesor o en la revisión de segundo calificador se podrá disminuir, aumentar o mantener la calificación obtenida por el estudiante.

**Artículo 68. Revisión de las evaluaciones orales.** El estudiante que no esté conforme con la calificación obtenida en una evaluación oral deberá manifestarlo inmediatamente después de su notificación, ante el profesor o los profesores evaluadores. En ese momento, el profesor o los profesores darán al estudiante una retroalimentación de la evaluación, de conformidad con los criterios de evaluación previamente definidos en la guía de curso y podrán mantener, aumentar o disminuir la nota de la evaluación. Es deber del profesor o profesores dejar constancia de lo sucedido en un acta con destino a la secretaría académica.

#### **Capítulo 4 De las calificaciones**

**Artículo 69. Escala numérica de calificación.** En los cursos que tienen calificación numérica, las evaluaciones se calificarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0). Las calificaciones cuantitativas deberán ser calculadas y presentadas por los profesores en unidades y décimas.

En los cursos que se valoran cualitativamente, según la naturaleza disciplinar y los lineamientos curriculares, la nota aprobatoria se calificará con *A* y la reprobatoria con *R*.

**Artículo 70. Equivalencia cualitativa de la escala numérica de calificación.** Con fines informativos y para procesos de movilidad académica, las calificaciones cuantitativas en las asignaturas que se cursan por primera vez en los programas de especialización o maestría tendrán la siguiente equivalencia cualitativa:

- *Excelente:* 4,6-5,0. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso con excelencia académica, calidad y compromiso en su proceso formativo.
- *Sobresaliente:* 4,1-4,5. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso. Sus resultados académicos son sobresalientes. Evidencia calidad y compromiso en su proceso formativo.
- *Bueno:* 3,6-4,0. El estudiante alcanzó los resultados de aprendizaje esperados del curso. Sus resultados académicos son buenos y evidencian compromiso en su proceso formativo.
- *Aceptable:* 3,0-3,5. El estudiante consiguió los resultados de aprendizaje básicos del curso. Sus resultados académicos son aceptables para aprobar la asignatura.

- *Deficiente: 0,0-2,9.* El estudiante no logró los resultados de aprendizaje esperados en el curso. Sus resultados evidencian falencias en el proceso de aprendizaje.

En los programas de doctorado, la equivalencia cualitativa de la escala numérica de calificación será valorada por el comité doctoral de cada programa.

**Artículo 71. Calificación definitiva.** Se entiende por *calificación definitiva* de un curso o asignatura el valor resultante de todas las evaluaciones realizadas durante el periodo académico.

**Artículo 72. Calificación numérica mínima aprobatoria.** Para los programas de especialización y maestría, la calificación mínima aprobatoria en un curso que se califica de manera cuantitativa y que se toma por primera vez será tres coma cero (3,0).

La calificación mínima aprobatoria en un curso que se califica de manera cualitativa será A.

Solo cuando en la calificación definitiva se haya alcanzado la nota mínima aprobatoria, se reconocerán los créditos asignados a dicho curso en la historia académica del estudiante.

[El reglamento general de doctorados](#) regulará la calificación mínima aprobatoria para los cursos de los programas de doctorado. Asimismo, [el reglamento de especialidades médico-quirúrgicas](#) regulará lo concerniente a la nota mínima aprobatoria de las asignaturas cursadas en dichos programas.

**Artículo 73. Aproximación de las calificaciones.** Si en los cómputos de las calificaciones definitivas de un curso resultan centésimas mayores o iguales a cinco (5), estas se aproximarán a la décima superior; si las centésimas son inferiores a cinco (5), se eliminarán. El Sistema de Información Académica de la Universidad se encargará de hacer las aproximaciones.

No habrá aproximaciones al obtener el promedio del periodo académico o el promedio acumulado.

**Artículo 74. Promedio del periodo académico.** El promedio del periodo académico de un estudiante se obtiene de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso o asignatura que se haya tomado durante ese periodo académico, por el número de créditos de la respectiva asignatura o curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen entre el total de créditos registrados por el estudiante en el mismo periodo académico.

Los cursos con calificación cualitativa no afectan el promedio del periodo, pero deben ser aprobados para que sean reconocidos en el expediente académico.

**Artículo 75. Promedio acumulado.** El promedio acumulado de un estudiante se obtiene

de multiplicar la calificación cuantitativa final de cada curso registrado en su historia académica (homologado, validado, reconocido o de verano) por el número de créditos de cada curso; posteriormente, los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados.

Los cursos con calificación cualitativa no afectan el promedio acumulado, pero deben ser aprobados para que sean reconocidos en el expediente académico.

**Artículo 76. Reportes de calificaciones.** En los cursos que se califican cuantitativamente, en cada periodo académico los profesores deberán ingresar en el Sistema de Información Académica de la Universidad los reportes definidos por el comité curricular de los programas dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa para tal fin.

En los cursos que se califican cualitativamente, los profesores deberán ingresar un reporte final en el Sistema de Información Académica de la Universidad, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico del programa para tal fin.

En el periodo de ingreso de calificaciones parciales y finales, cada profesor deberá entregar los reportes de notas a la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad que ofrece el respectivo curso.

**Artículo 77. Retroalimentación de las evaluaciones.** Los estudiantes deberán recibir retroalimentación por parte de los profesores sobre su desempeño en las evaluaciones, de acuerdo con los periodos de impartición, las orientaciones y en los tiempos definidos por el comité curricular de cada programa en atención a su naturaleza.

**Artículo 78. Modificaciones de calificaciones.** Después del ingreso del reporte parcial de calificaciones al Sistema de Información Académica y del cierre del periodo académico, los profesores solo podrán solicitar modificaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, en consonancia con lo dispuesto en el calendario académico del programa.

Las solicitudes de modificaciones de calificaciones deberán hacerse de manera sustentada ante la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad que oferta la asignatura. La secretaría académica será la instancia encargada de reportar los cambios ante la Oficina de Registro y Control Académico.

Cualquier solicitud posterior realizada por los profesores deberá ser aprobada por el director o coordinador del programa o por quien él delegue y gestionada por la secretaría académica. No se podrán realizar modificaciones de calificaciones una vez iniciado el periodo académico siguiente.

Las correcciones de calificaciones derivadas de procesos de revisión o de segundos calificadores serán reportadas por la secretaría académica a la Oficina de Registro y

Control Académico dentro de las fechas establecidas por esta oficina.

**Parágrafo.** Únicamente habrá lugar a modificación de la calificación una vez iniciado el periodo académico siguiente en estos casos:

1. Cuando el profesor haya anulado a un estudiante una evaluación y como consecuencia de ello otorgado la calificación de cero coma cero (0,0) por haber existido, presuntamente, fraude (copia) o plagio y, posteriormente, dentro del proceso disciplinario, se defina que no existió falta disciplinaria, el estudiante, al quedar absuelto, recobra el derecho a que se le evalúe la prueba y se rectifique la calificación.
2. Cuando medie una justa causa que impida la presentación de una evaluación o corrección de nota.
3. Cuando exista error administrativo en la calificación del estudiante, como consecuencia del ingreso de las notas al Sistema de Información Académica de la Universidad. La modificación procede con previa solicitud del estudiante, siempre y cuando no haya transcurrido un año desde el ingreso de la nota al sistema.

## **Título V**

### **De las homologaciones, validaciones y reconocimientos**

#### **Capítulo 1**

#### **De las homologaciones**

**Artículo 79. Definición.** La *homologación* de asignaturas es el mecanismo mediante el cual la Universidad, con previo estudio de un profesor del área del curso que se pretende homologar, hace equivalente una asignatura aprobada en la Universidad o en otra institución de educación superior, con otra que integra un plan de estudios, teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados, los propósitos de formación, la intensidad horaria, la bibliografía y el número de créditos.

**Parágrafo.** En los programas de doctorado solamente se podrá autorizar la homologación, con previo estudio y aval del comité doctoral.

**Artículo 80. Casos en los que procede la homologación.** La homologación de cursos procede en los siguientes casos:

1. Traslado.
2. Transferencia.
3. Doble programa.
4. Programa de Movilidad Estudiantil.
5. Estudiantes que pierdan el cupo en un programa académico de la Universidad y sean admitidos en otro programa académico de la Universidad.
6. Convenios de cooperación académica.

7. Estudiantes que acrediten estudios en el exterior o en otras universidades del país con las que no medie convenio académico.
8. Estudiantes nuevos que no hayan realizado un proceso de admisión por transferencia o traslado y que, por lo tanto, no hayan tenido un estudio previo de homologación.
9. Estudiantes en coterminales que sean aceptados en algún programa de maestría.

**Parágrafo.** Excepcionalmente, se admite la homologación de cursos de educación continuada. Para que proceda este tipo de homologación, previamente a la inscripción de los cursos de educación continuada, el estudiante debe obtener la autorización del consejo académico de su escuela o facultad.

En el estudio de homologación el consejo académico debe valorar que los contenidos, los resultados de aprendizaje, la intensidad horaria, los procesos de seguimiento y evaluación de aprendizajes corresponden a las asignaturas del plan de estudios en donde se pretenden homologar.

**Artículo 81. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas para la homologación las siguientes:

1. En el caso de instituciones de educación superior colombianas, las homologaciones solamente se tramitarán para solicitudes de cursos realizados y aprobados en estas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y en el caso de instituciones extranjeras, por la autoridad competente en el país de origen; los estudiantes tienen que adjuntar los certificados reconocidos oficialmente en el país de origen; los estudiantes tienen que adjuntar los certificados reconocidos oficialmente en el país de origen.
2. En el caso de las homologaciones de cursos realizados y aprobados en instituciones de educación superior con las que medie convenio, no será necesario presentar certificaciones que demuestren que estas instituciones están aprobadas por la autoridad competente del país de origen.
3. Para que proceda la homologación de una asignatura cursada por primera vez en la Universidad, es necesario que dicha asignatura haya sido aprobada con una nota igual o superior a la nota mínima aprobatoria para cada nivel de formación, o con las notas mínimas aprobatorias para los cursos que fueron repetidos, según los términos de este reglamento.
4. Para que proceda la homologación de una asignatura cursada en otra institución acreditada por el Gobierno Nacional, es necesario que esta haya sido aprobada con la calificación mínima aprobatoria definida en este reglamento para cada nivel de formación.
5. Para que proceda la homologación de una asignatura cursada en otra institución no acreditada, es necesario que la asignatura haya sido aprobada con una calificación final igual o superior a tres coma cinco (3,5), en el caso de los programas de especialización, maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, y cuatro coma cero (4,0) para los programas de doctorado.



En los casos previstos en los numerales 4 y 6 del artículo 80, la homologación de asignaturas podrá hacerse cuando estas hayan sido aprobadas con una calificación igual o superior a tres coma cero (3,0) para los programas de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, una vez aplicadas las tablas de equivalencia establecidas por la Cancillería de la Universidad.

6. En programas de maestría, para que proceda la homologación de asignaturas cursadas por estudiantes bajo la modalidad de coterminal, es necesario que estas hayan sido aprobadas con la nota mínima aprobatoria para este tipo de programas en los términos de este reglamento.
7. En la historia académica donde va ser registrado el curso, se registrará la calificación final que el estudiante obtuvo y se le asignará el número de créditos establecidos para el curso dentro del plan de estudios del programa académico.
8. No se pueden homologar cursos que hayan sido reprobados en algún programa académico de la Universidad.
9. Tampoco se podrán homologar las asignaturas que hayan sido reprobadas en algún programa académico de la Universidad y que posteriormente hayan sido cursadas en otra institución educativa.
10. La solicitud de homologación debe estar sustentada y se elevará ante la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad del programa que cursa el estudiante. El profesor que estudia la solicitud decidirá en forma motivada sobre la viabilidad de dicho mecanismo.
11. Los cursos homologados se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo, la nota debe registrarse en el periodo académico que finaliza.
12. En el calendario académico de cada programa se establecerán las fechas para realizar las solicitudes de homologación de cursos: una de ellas dentro del periodo académico y otra al finalizar este.

**Parágrafo 1.** El procedimiento para llevar a cabo las homologaciones estará regulado en la [normativa](#) expedida para tal fin.

**Parágrafo 2.** En los programas de doctorado, el comité doctoral definirá la calificación mínima requerida para que proceda la homologación de asignaturas cursadas en otras instituciones.

**Artículo 82. Homologaciones de cursos aprobados en instituciones con las cuales no medie convenio.** El estudiante que acredite haber aprobado cursos en universidades nacionales acreditadas y extranjeras de alto nivel, con las que no medie convenio, podrá solicitar la homologación de dichos cursos ante el coordinador o director del programa académico al que pertenece, quien tomará la decisión. En caso de ser rechazada, el estudiante podrá presentar la solicitud ante el consejo académico del programa académico al que pertenece, el cual actuará y decidirá como segunda instancia.

## **Capítulo 2** **De las validaciones**

**Artículo 83. Definición.** Las *validaciones* son evaluaciones de desempeño a través de acciones medibles y observables cuyo objetivo fundamental es el de comprobar el dominio que tiene un estudiante sobre los resultados de aprendizaje esperados en un curso.

**Artículo 84. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas de las validaciones las siguientes:

1. La evaluación de validación debe ser aprobada con una nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0).
2. Si un estudiante no aprueba la evaluación de validación, la nota no será tomada en cuenta en su historia académica.
3. No se pueden validar cursos que hayan sido reprobados.
4. El estudiante podrá presentar la evaluación de validación por una sola vez en un mismo curso.
5. Cada escuela o facultad determinará y publicará el listado de cursos que pueden ser validados dentro de sus planes de estudio.
6. Los cursos validados harán parte del promedio acumulado y se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo académico en el cual se realizó la evaluación.
7. En los programas de doctorado el comité doctoral tomará la decisión de aprobar la solicitud de realizar una evaluación de validación.
8. Las validaciones podrán hacerse en cualquier momento del periodo académico.

**Parágrafo.** El procedimiento para el trámite de las evaluaciones de [validación](#) estará regulado en la [normativa](#) expedida para tal fin.

## **Capítulo 3** **De los reconocimientos de créditos**

**Artículo 85. Definición.** El *reconocimiento* es el mecanismo mediante el cual, por solicitud del estudiante, los créditos de los cursos aprobados en un programa académico de la Universidad serán registrados como aprobados en otro programa académico de la Universidad, en los siguientes casos:

1. Pérdida de cupo e ingreso a otro programa académico de la Universidad.
2. Doble programa.
3. Traslado.

4. Cuando una persona haya aprobado asignaturas en la Universidad en calidad de estudiante asistente y luego haya sido admitido como estudiante regular en cualquier programa de la Universidad.

**Artículo 86. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas para el reconocimiento de créditos las siguientes:

1. Los cursos reconocidos se registrarán en el Sistema de Información Académica de la Universidad en el periodo en el que se realizó la solicitud. Si la solicitud se hace al finalizar el periodo académico, la nota debe registrarse en el periodo que finaliza.
2. Si un estudiante que tiene la opción de realizar reconocimientos de cursos decide tomarlos nuevamente, no podrá solicitar con posterioridad el reconocimiento de los cursos aprobados por primera vez.
3. En el calendario académico del programa se establecerán las fechas para realizar solicitudes de reconocimiento de cursos: una de ellas dentro del periodo académico y otra al finalizar este.
4. Solo se reconocerán los cursos o asignaturas aprobados en los términos de este reglamento.

**Parágrafo.** El procedimiento para el trámite de los reconocimientos estará regulado en la [normativa](#) expedida para tal fin.

#### **Capítulo 4** **Disposiciones comunes**

**Artículo 87. Porcentaje de homologación y de validación.** Un estudiante podrá validar y/o homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del plan de estudios que cursa.

**Artículo 88. Término para efectuar las homologaciones y reconocimientos.** [Modificado por el Decreto Rectoral 1482 del 6 de marzo de 2017](#), el nuevo texto es el siguiente: El plazo máximo para solicitar el reconocimiento y la homologación de asignaturas será de tres (3) años, contados a partir del siguiente periodo académico en el cual fue aprobado el curso.

**Parágrafo.** Los estudiantes que sean egresados Rosaristas podrán solicitar en cualquier tiempo el reconocimiento de la asignatura Cátedra Rosarista cursada y aprobada con anterioridad en cualquier programa de pregrado o de posgrado de la Universidad, independientemente del momento en el que la hayan cursado y aprobado.

**Artículo 89. Promedio.** Las calificaciones que se reporten como consecuencia de homologaciones, validaciones o reconocimientos de cursos formarán parte del promedio acumulado en la historia académica del estudiante.

**Artículo 90. Consecuencia académica.** Los cursos que hayan sido homologados, validados o reconocidos, una vez ingresados en el Sistema de Información Académica, harán parte integral de la historia académica de cada estudiante.

## **Título VI Del doble programa**

**Artículo 91. Requisitos.** Un estudiante podrá solicitar la admisión a un segundo programa de posgrado en los programas de especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías o especializaciones en el mismo nivel de formación si al momento de la inscripción cumple los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo ocho (8) créditos académicos en programas de especialización.
2. Haber cursado y aprobado mínimo doce (12) créditos académicos en programas de especializaciones médico-quirúrgicas y maestría.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8).
4. Cumplir las condiciones de admisión propias del segundo programa al que pretende ingresar.
5. No estar cursando un segundo programa.

El director o coordinador de cada programa será la autoridad académica encargada de autorizar la admisión al segundo programa, con previa verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión por parte de la Oficina de Admisiones.

**Parágrafo.** Cuando a un estudiante se le haya negado el reingreso a un programa de posgrado, no podrá después solicitar su admisión para cursarlo como doble programa.

**Artículo 92. Condiciones académicas.** Son condiciones académicas del doble programa las siguientes:

1. Una vez admitido el estudiante en el segundo programa, podrá solicitar por escrito dirigido al secretario académico, el reconocimiento u homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este reglamento. En tal sentido, en el segundo programa, al estudiante se le abrirá una nueva historia académica en el Sistema de Información de la Universidad.
2. El promedio acumulado que se le registre al estudiante al inicio en el nuevo programa académico, será el resultante de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que le fueron reconocidas, homologadas o validadas.
3. Si al estudiante admitido en un segundo programa le corresponde tomar uno o varios cursos que reprobó en el primer programa académico, se le aplicarán los promedios mínimos estipulados en este reglamento para repetición de cursos.

4. Cada programa académico es independiente; por lo tanto, el estudiante debe tramitar por separado los procesos académicos mencionados en este reglamento para cada programa y ante las autoridades correspondientes. Sin embargo, las autoridades académicas de la Universidad podrán tomar decisiones que afecten la vinculación del estudiante en ambos programas académicos.

## **Título VII**

### **De la pérdida y repetición de un curso, la pérdida de cupo, el abandono del programa académico y los retiros**

#### **Capítulo 1**

##### **De la pérdida y repetición de un curso o asignatura**

**Artículo 93. Definición.** Las asignaturas que se califican cuantitativamente se perderán por primera vez cuando la calificación final sea inferior a tres coma cero (3,0) en los programas de especialización, maestría y especializaciones médico-quirúrgicas y tres coma cinco (3,5) en los programas de doctorado. En las que se valoran cualitativamente, cuando su calificación final sea *R* (reprobado).

**Artículo 94. Repetición.** Todo curso obligatorio que se repruebe deberá repetirse. Un curso reprobado en programas de especialización y maestría podrá repetirse hasta dos (2) veces.

La nota mínima aprobatoria de un curso que se repite en los programas de especialización y maestría será:

1. Si se repite por primera vez, la nota aprobatoria será tres coma tres (3,3)
2. Si se repite por segunda vez, la nota aprobatoria será de tres coma cinco (3,5).

En los programas de especializaciones médico-quirúrgicas, una asignatura reprobada solo podrá repetirse una (1) sola vez y la nota mínima aprobatoria de una asignatura que se repite será de tres coma cinco (3,5).

En los programas de doctorado, un curso reprobado solo podrá repetirse una (1) sola vez y la nota mínima aprobatoria de un curso que se repite será de cuatro coma cero (4,0).

**Parágrafo.** La repetición del curso podrá realizarse siempre y cuando el estudiante no incurra en alguna causal de pérdida de cupo. En el evento de reingresar al programa académico, repetirá el curso bajo las condiciones académicas que le imponga el decano de la escuela o facultad o el consejo académico, cuando sea el caso.

**Artículo 95. Condiciones académicas.** La repetición de un curso obligatorio podrá hacerse en un periodo académico regular.

Si el curso obligatorio se ha dejado de ofertar, el director o coordinador del programa académico determinará qué curso tendrá que tomar el estudiante en su reemplazo. En todo caso, este curso deberá tener la misma tipología, créditos, contenidos y características del curso reprobado. De este hecho se dejará constancia en la historia académica del estudiante.

Cuando no se apruebe una asignatura electiva, el estudiante podrá cursar la misma u otra en su reemplazo. En todo caso, el estudiante deberá cumplir con el número total de créditos electivos definidos en el plan de estudios al que pertenece.

## **Capítulo 2** **De la pérdida del cupo**

**Artículo 96. Causales de pérdida de cupo.** Son causales de pérdida de cupo en un programa académico:

1. Reprobar por tercera vez una misma asignatura en los programas de especialización y maestría o reprobar por segunda vez un mismo curso en el caso de los programas de especializaciones médico-quirúrgicas y de doctorado.
2. Obtener un promedio en un periodo académico inferior a tres coma cinco (3,5) en programas de especialización, maestría y especializaciones-médico quirúrgicas.
3. No matricularse dentro del término señalado en cada periodo académico y no solicitar la reserva de cupo, o no graduarse dentro del plazo definido en este reglamento. Quien se encuentre en estas condiciones será considerado como estudiante en abandono de programa.
4. Perder tres (3) o más asignaturas en un periodo académico.
5. No cumplir las condiciones establecidas por el decano o el consejo académico en los casos previstos en este reglamento.
6. En programas de especializaciones médico-quirúrgicas, todas aquellas contempladas en el [reglamento](#) que las regula.
7. En programas de doctorado, todas aquellas reguladas en el [reglamento general de doctorados](#).

**Artículo 97. Efectos de la pérdida de cupo por abandono de programa.** En los programas de especialización, maestrías y especializaciones médico-quirúrgicas, cuando un estudiante haya perdido el cupo por abandono del programa, y la causa se encuentre justificada en los términos de este reglamento, podrá solicitar autorización para reintegrarse ante el consejo académico de la escuela o facultad en la cual se encontraba vinculado.

En este caso, el estudiante deberá elevar su solicitud, por escrito, de forma motivada, y adjuntar los documentos que soporten su petición.

La solicitud deberá realizarse dentro del periodo académico siguiente a la pérdida de cupo. Si la justa causa que soporta dicha solicitud se extiende por un periodo mayor, le corresponderá al consejo académico decidir sobre el particular.

Corresponderá al consejo académico tomar la decisión sobre la aprobación o no de la solicitud. En caso de aprobar el reingreso, el consejo académico podrá imponer las condiciones académicas que considera pertinentes; en el evento de no cumplirlas, se reactivará la pérdida de cupo.

**Parágrafo.** En caso de que el estudiante vuelva a perder el cupo por abandono de programa, no podrá volver a solicitar el reingreso por este mecanismo. Sin embargo, de manera excepcional, la misma instancia podrá revisar casos particulares que se encuentren justificados según este reglamento.

**Artículo 98. Efectos de la pérdida de cupo por bajo rendimiento académico.** Cuando un estudiante de especialización o especializaciones médico-quirúrgicas haya perdido el cupo en los términos definidos en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 96 de este reglamento o en el [reglamento de especialidades médico-quirúrgicas](#), no podrá solicitar reintegro a dicho programa. Sin embargo, puede volver a aplicar a cualquier otro programa de la Universidad, sin importar el tiempo transcurrido entre la pérdida del cupo y la iniciación en otro programa.

Los estudiantes de maestrías que hayan perdido el cupo por bajo rendimiento académico en los términos definidos en los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 96, después de un periodo académico en pérdida de cupo, podrán solicitar su reingreso ante el consejo académico, el cual tiene atribución para autorizar o no la solicitud. De ser aceptada, podrá imponer las condiciones académicas que considere oportunas.

**Artículo 99. Efectos de la pérdida de cupo programas de doctorado.** Los estudiantes de doctorado que hayan perdido el cupo por cualquier causal, después de un periodo académico en pérdida de cupo podrán solicitar su reingreso ante el comité doctoral. Corresponderá a esta instancia aprobar o no la solicitud. De ser aceptada, podrá imponer las condiciones académicas que considere pertinentes.

**Artículo 100. Condiciones académicas del reingreso.** La Universidad se reserva el derecho de avanzar en cualquier proceso de renovación o actualización curricular durante el tiempo que el estudiante se encuentre por fuera del programa académico. En estos casos, el estudiante deberá aceptar esta circunstancia y la Universidad se obligará a ofrecerle el régimen de transición previsto entre los planes de estudio vigentes, sin perjuicio de que pueda solicitar el reconocimiento y las homologaciones de los créditos de los cursos aprobados por la Universidad. Asimismo, el estudiante debe cumplir las condiciones académicas que disponga la normatividad interna que se encuentre vigente en el momento de su reingreso.

Por otro lado, el estudiante que reingrese al programa académico del cual perdió el cupo, además de los compromisos académicos propios de su condición de estudiante, deberá cumplir las condiciones académicas que le impongan el decano o el consejo académico. En caso de incumplirlas, se reactivará la pérdida de cupo.

### **Capítulo 3**

#### **De los retiros**

**Artículo 101. Retiro de cursos.** El estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura dentro de las ocho (8) primeras semanas del periodo académico en los programas de impartición semestral. En los programas que se dictan por módulos o por periodos trimestrales el estudiante podrá solicitar el retiro de una asignatura antes de que haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del módulo o periodo académico trimestral.

**Parágrafo 1.** Si dentro del periodo mencionado anteriormente, el estudiante decide retirar todos los cursos inscritos, deberá hacer una reserva de cupo de acuerdo con las normas que regulan el tema; de lo contrario, perderá el cupo por abandono del programa.

**Parágrafo 2.** Los estudiantes que durante un periodo académico decidan suspender temporalmente sus estudios y hayan aprobado asignaturas de impartición modular, podrán retirar las asignaturas pendientes por cursar, sin necesidad de hacer uso de la reserva de cupo, dentro de los tiempos señalados en este reglamento.

**Artículo 102. Retiro extemporáneo de cursos.** En los programas de impartición semestral, si un estudiante amparado en una justa causa, se ve obligado a retirar un curso después del término señalado en este reglamento, deberá elevar de manera motivada la solicitud de autorización ante el consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece. En los programas de impartición modular esta solicitud se hará ante el decano o quién él delegue.

**Artículo 103. Retiro voluntario definitivo del programa.** Un estudiante podrá solicitar el retiro voluntario definitivo del programa que se encuentra cursando en cualquier momento del periodo académico. Sin embargo, no podrá solicitar el reingreso al mismo programa, pero sí su admisión a cualquier otro programa de formación de posgrado de la Universidad.

## **Título VIII**

### **De los deberes y de los derechos de los estudiantes**

#### **Capítulo 1**



## De los derechos

**Artículo 104. Derechos.** Son derechos de los estudiantes de la Universidad, además de los contemplados de manera específica en este reglamento, los siguientes:

1. Recibir un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades de la Universidad, de los profesores, de los otros estudiantes y de los demás miembros de la comunidad rosarista, de acuerdo con el Compromiso Rosarista suscrito en el proceso de admisión.
2. Presentar peticiones y observaciones respetuosas ante las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
3. Manifiestar sus opiniones dentro de un marco de respeto hacia los demás.
4. Conocer la guía de los cursos o asignaturas al inicio de cada periodo académico.
5. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, los resultados de las evaluaciones o actividades académicas desarrolladas.
6. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, con previo cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.
7. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
8. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione disciplinariamente.
9. Hacer uso adecuado de los servicios e instalaciones de la Universidad.
10. Recibir atención oportuna a sus solicitudes derivadas de las situaciones académicas y disciplinarias previstas en este reglamento.
11. Mantener la confidencialidad de sus datos personales, de conducta, salud y registros académicos.

## Capítulo 2

### De los deberes de los estudiantes

**Artículo 105. Deberes.** Son deberes de los estudiantes de la Universidad, además de los contemplados en este reglamento, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución Política y las leyes de Colombia, las Constituciones de la Universidad, los acuerdos de la Consiliatura, los decretos y directivas rectorales, el reglamento académico, los acuerdos de los consejos académicos, los convenios institucionales, las circulares normativas, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas que rijan en ella.
2. Respetar y dar un trato digno a las autoridades de la Universidad, a los profesores, a los otros estudiantes y a los demás miembros de la comunidad rosarista.

3. Cumplir con diligencia y de manera responsable las obligaciones y actividades académicas que se deriven de su condición de estudiante.
4. Utilizar el nombre de la Universidad solo con autorización expresa de la autoridad competente.
5. Hacer uso adecuado de los bienes de la Universidad y contribuir a su conservación.
6. Manifiestar sus opiniones dentro del marco del respeto y la tolerancia. En ese sentido, todos los estudiantes deben respaldar sus opiniones personalmente. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
7. Exigir un alto nivel académico en la impartición de los cursos y actividades que se desarrollan en la Universidad.
8. Conocer y cumplir el calendario académico definido por el programa para cada periodo académico.
9. Evaluar responsable e íntegramente a los profesores, los procesos y los servicios que la Universidad determine.
10. Hacer uso de los medios oficiales de comunicación de la Universidad. En ese sentido, los comunicados de cualquier dependencia de la Universidad serán informados por estos medios. El no uso de dichos medios no exonera a los estudiantes de sus responsabilidades.
11. No realizar ventas o negociación de bienes y servicios en los predios de la Universidad.
12. Respetar y cumplir el Compromiso Rosarista de la Universidad.
13. Mantener los datos personales actualizados en los sistemas de información de la Universidad.
14. Mantener vigente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial, de conformidad con lo dispuesto en las normas nacionales vigentes, con el fin de garantizar el buen desarrollo de sus actividades académicas, de práctica y de bienestar universitario.

**Parágrafo.** El incumplimiento de los deberes consagrados en este reglamento traerá las consecuencias definidas en este o en otras disposiciones normativas complementarias.

## **Título IX Régimen disciplinario**

**Artículo 106.** El régimen disciplinario de la Universidad está regulado a través de un [decreto rectoral](#) específico, el cual hace parte integral de este reglamento académico.

## **Título X De los requisitos de grado, el periodo de actualización, los trabajos de grado, las prácticas y las pasantías, los diplomas, las ceremonias de grado y los diplomas y**

## certificados

### Capítulo 1 De los requisitos de grado

**Artículo 107. Requisitos de grado.** Para obtener el grado, el estudiante deberá:

1. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas, las opciones de grado, así como los otros requisitos que cada plan de estudios prevea según su naturaleza. Estas opciones en cada programa deben estar reguladas mediante acuerdos del consejo académico.
2. Acreditar, cuando sea el caso, el requisito de segunda lengua establecido por el programa académico dentro de los tiempos y condiciones previstas por la unidad académica respectiva.
3. No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción.
4. No estar en causal de pérdida de cupo.
5. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo con la Sindicatura, la Biblioteca y cualquier otra dependencia de la Universidad y de la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.
6. Haber cumplido con todos los requisitos que la ley exija.

**Artículo 108. Plazos para el grado.** Los estudiantes de especialización, una vez hayan aprobado todas las asignaturas exigidas en el plan de estudios, dispondrán de un (1) año para cumplir con las opciones de grado y los demás requisitos.

Los estudiantes de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, una vez aprobadas todas las asignaturas exigidas en el plan de estudios, dispondrán de año y medio para cumplir con las opciones de grado y los demás requisitos.

[El reglamento general de doctorados](#) y los reglamentos de cada programa doctoral regularán los plazos de permanencia máxima en estos programas.

En caso de no cumplirse estos plazos, el estudiante incurrirá en abandono del programa.

**Parágrafo.** Solamente podrá interrumpirse el término establecido en este artículo, con previa aprobación del consejo académico de la escuela o facultad, en las siguientes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportadas documentalmente y según el término de duración de cada una:

1. Por el tiempo de la incapacidad médica del estudiante, certificada por el médico del servicio médico de la Universidad o por el médico de una institución prestadora de servicios de salud en los términos de ley.
2. Por cinco (5) días hábiles, prorrogables dependiendo del caso, debido a calamidad o enfermedad grave, accidente o muerte que comprometa al grupo familiar del estudiante o a su cónyuge o compañero permanente y que por su misma naturaleza requiera la presencia del estudiante, en cuyo caso los soportes serán los documentos expedidos por entidades públicas o privadas que ratifiquen dicha situación o suceso.
3. Por la duración de alguna situación de emergencia o seguridad, certificada por la autoridad competente (por ejemplo, secuestro, desastre natural o acto terrorista), en la que se vea afectado directamente el estudiante, alguien de su grupo familiar o su cónyuge o compañero permanente.
4. Por la duración de alguna causa ajena al estudiante que le impida de forma irresistible e imprevisible cumplir con sus obligaciones académicas, debidamente soportadas y certificadas. Esta causal queda sujeta a la verificación particular y a las pruebas que allegue el estudiante.

## **Capítulo 2**

### **Del periodo de actualización**

**Artículo 109. Periodo de actualización.** En los programas de especialización, maestría y especializaciones médico-quirúrgicas, si en el término previsto en el artículo anterior, un estudiante no se ha graduado y está interesado en continuar el programa académico para obtener el título según el nivel de formación, deberá solicitar el reingreso dentro de los términos y condiciones establecidos en este reglamento.

De ser autorizado, el estudiante tendrá que cursar, dentro del periodo académico siguiente, un periodo académico de actualización, en el cual registrará el número de créditos que cada programa de formación determine según su naturaleza y, además, cumplirá con los requisitos de grado que le falten.

Una vez cursado y aprobado el periodo académico de actualización, el estudiante dispondrá de un periodo académico adicional para graduarse.

En los programas de doctorado [el reglamento general de doctorados](#) regulará los tiempos adicionales a la permanencia máxima en el programa.

### **Artículo 110. Condiciones académicas del periodo de actualización.**

1. Los estudiantes contarán con un plazo máximo de un (1) periodo académico a partir del vencimiento del tiempo indicado en el artículo 108 para solicitar ante el consejo académico de la escuela o facultad la autorización para cursar el periodo académico de actualización, según los mecanismos y procedimientos definidos en

este reglamento. Las solicitudes realizadas fuera de este tiempo no serán tramitadas.

2. Es competencia del director del programa sugerir la carga académica que inscribirá el estudiante durante el periodo de actualización.
3. Los estudiantes no podrán inscribir en el periodo de actualización cursos que ya hayan aprobado.
4. El *periodo de actualización* será considerado como un periodo académico adicional en la historia académica del estudiante; por lo tanto, se calculará el promedio académico y este se tendrá en cuenta para el promedio acumulado.
5. En caso de que el estudiante haya perdido una asignatura durante el periodo de actualización, tendrá que repetirla en el periodo académico siguiente.
6. El estudiante que no se haya graduado en el periodo académico de actualización ni en el periodo adicional podrá solicitar el estudio de su caso ante el consejo académico de la escuela o facultad a la que pertenece, dentro del periodo académico siguiente. El consejo académico estudiará el caso y podrá aprobar una fórmula para el estudiante, basándose en los siguientes criterios:
  - a. Condiciones personales de fuerza mayor o caso fortuito.
  - b. Situaciones académicas que le impidan la obtención del título.
  - c. Desempeño académico del estudiante durante todo el proceso de formación en el programa.

### **Capítulo 3** **Prácticas y pasantías**

**Artículo 111.** Los programas de posgrado pueden incorporar en sus planes de estudios, prácticas o pasantías según las políticas institucionales establecidas para tal fin. En caso de incorporar prácticas o pasantías en los planes de estudio, es deber de la escuela o facultad reglamentarlas mediante acuerdos del consejo académico o para el caso de los doctorados a través de los reglamentos específicos del programa.

**Artículo 112.** El estudiante que se encuentre realizando una práctica o pasantía nacional o internacional continúa siendo un estudiante regular de la Universidad y, por lo tanto, su comportamiento se encuentra sujeto a las disposiciones del presente reglamento, de las reglamentaciones internas de cada escuela o facultad y de las normas de las organizaciones donde realice la práctica o pasantía.

### **Capítulo 4** **De los trabajos de grado**

**Artículo 113. Criterios generales.** Cada programa de formación regulará los lineamientos y políticas de elaboración y evaluación de los trabajos, proyectos o tesis de grado,

requeridos para optar a los títulos de especialista, magíster o doctor (Ph.D.), de acuerdo con la política general establecida por la Universidad y en concordancia con este reglamento. La reglamentación será presentada por el coordinador o director del programa para aprobación, mediante acuerdo del consejo académico de la escuela o facultad.

**Artículo 114. Calificación.** La calificación de los trabajos o tesis de grado podrá ser cuantitativa o cualitativa, de acuerdo con los criterios definidos por el comité curricular del programa y contenidos en la normativa de grado. En el caso de que sea cuantitativa, se aplican los criterios de aprobación de asignaturas contemplados en este reglamento. En el caso de que sea de carácter cualitativa existirán las siguientes categorías de calificación:

1. Aprobada
2. Condicionado o aprobado con ajustes
3. Reprobada

Los créditos de los trabajos de grado o tesis cuya calificación sea cuantitativa, serán reconocidos en la historia académica del estudiante cuando este haya obtenido la nota mínima aprobatoria definida en este reglamento para este tipo de calificación.

Los créditos de los trabajos o tesis de grado cuya calificación sea cualitativa, serán reconocidos en la historia académica del estudiante cuando este haya alcanzado la calificación de aprobado.

**Parágrafo.** Las observaciones realizadas a un trabajo o tesis de grado deben ser tenidas en cuenta, de acuerdo con los lineamientos de cada programa de posgrado. Una vez realizadas, el trabajo o tesis de grado se someterá nuevamente a evaluación para su aprobación.

**Artículo 115. Distinciones.** Los programas de especialización de la Universidad podrán otorgar una mención meritoria a los trabajos o tesis de grado realizados por los estudiantes cuando a consideración de las instancias colegiadas o grupo de evaluadores designados para llevar a cabo el proceso de evaluación, reúnan de manera sobresaliente condiciones de calidad, coherencia y pertinencia académica, de acuerdo con el proyecto educativo del programa.

Los programas de maestría y especializaciones médico-quirúrgicas de la Universidad podrán otorgar una mención Magna Cum Laude o Summa Cum Laude los trabajos o tesis de grado realizados por los estudiantes cuando estos, a juicio de la instancia evaluadora, reúnan los siguientes criterios:

1. Magna cum laude: existe un aporte riguroso y original a la disciplina.

2. Summa cum laude: existe un aporte significativo al conocimiento que contribuye al avance científico de la disciplina.

En los programas doctorales se podrá otorgar las distinciones reguladas en [reglamento general de doctorados](#) para las tesis de grado.

## **Capítulo 5** **De las ceremonias de grado**

**Artículo 116. Ceremonias de grado.** Una vez cumplidos todos los requisitos de grado señalados en este reglamento, en las ceremonias de grado se hará entrega de los diplomas que acreditan a los estudiantes como especialistas, magísteres o doctores. Las ceremonias de grado pueden ser públicas o privadas.

Las políticas y procedimientos para la graduación de estudiantes se regirán por la [normativa](#) institucional.

## **Capítulo 6** **De los diplomas**

**Artículo 117. Copia del diploma.** A solicitud del interesado, mediante una carta en la que se expongan los motivos y una vez pagados los derechos respectivos, podrá expedirse un duplicado del diploma de grado, con previa comprobación de su pérdida o deterioro. Asimismo, la copia del diploma podrá expedirse por otras causas, siempre y cuando el interesado justifique su solicitud. En un lugar visible del diploma se escribirá a mano: "Duplicado". En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejándose la constancia respectiva.

**Artículo 118. Grado póstumo.** En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios, la Universidad podrá, con previa aprobación del consejo académico de la escuela o facultad, conferir el grado póstumo. En un lugar visible del diploma se escribirá: "Grado Póstumo".

## **Capítulo 7** **Expedición de certificados**

**Artículo 119. Certificaciones de notas.** Por regla general, la Oficina de Registro y Control Académico expedirá las certificaciones de notas de los estudiantes de posgrados. Dichas certificaciones serán refrendadas por la Secretaría General. En casos particulares, corresponderá a las secretarías académicas la expedición de estas certificaciones. En estos casos la Oficina de Registro y Control Académico redireccionará la solicitud.

**Artículo 120. Otras certificaciones.** Las certificaciones que den cuenta de la actividad académica de los estudiantes serán emitidas por la Oficina de Registro y Control Académico, las secretarías académicas de posgrados, si las hubiere, o las secretarías académicas de la escuela o facultad y excepcionalmente otras dependencias, de conformidad con lo que establezca la [normativa](#) correspondiente.

Las certificaciones que den cuenta de la conducta de un estudiante solo se expedirán cuando este las solicite.

## **Título XI**

### **De la participación estudiantil, el programa de intercambio estudiantil y las distinciones e incentivos**

#### **Capítulo 1**

##### **De la participación estudiantil**

**Artículo 121. Definición.** Se entiende por *participación estudiantil* la interacción e intervención de los estudiantes de la Universidad en los diferentes escenarios académicos, de gobierno, culturales y deportivos promovidos por la institución.

**Artículo 122. Participación en espacios académicos.** Los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a participar, dentro del marco del respeto y tolerancia por el otro, en los espacios académicos organizados por la Universidad. Para estos efectos se entenderán como *espacios académicos* las conferencias, los talleres, los seminarios, los debates, los coloquios, los conversatorios, las publicaciones y los demás definidos por las escuelas y facultades.

Los estudiantes podrán proponer ante las directivas de la Universidad la creación de espacios académicos. Las instancias pertinentes evaluarán la viabilidad de las propuestas presentadas.

**Artículo 123. Participación en espacios culturales y deportivos.** La Universidad, dentro del marco de la formación integral y de su política de bienestar, organizará y promoverá la participación de los estudiantes en grupos institucionales de naturaleza cultural y deportiva.

**Artículo 124. Participación en órganos de gobierno.** Los estudiantes podrán participar en las instancias previamente definidas y en los términos establecidos en las Constituciones de la Universidad y en los demás reglamentos internos vigentes.

#### **Capítulo 2**



### **Programa de Movilidad Estudiantil**

**Artículo 125. Programa de Movilidad Estudiantil.** Los estudiantes regulares de la Universidad, con el previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establece el reglamento del *Programa de Movilidad Estudiantil*, podrán participar en intercambios nacionales o internacionales.

### **Capítulo 3 Distinciones e incentivos**

**Artículo 126. Excelencia.** La Universidad reconocerá la excelencia de los estudiantes que sobresalgan por su desempeño en actividades académicas, culturales y deportivas.

La definición de las actividades que merecen ser exaltadas y los beneficios que serán otorgados a dichos estudiantes serán regulados mediante decretos rectorales.

**Artículo 127. Reconocimientos por parte del consejo académico.** Los consejos académicos de las escuelas o facultades podrán exaltar, mediante estímulos académicos, la labor académica de los estudiantes que obtengan un reconocimiento dentro de la Universidad o fuera de ella, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El consejo académico respectivo reglamentará el tema.

### **Título XII De los derechos pecuniarios**

**Artículo 128. Matrícula.** Los estudiantes deberán pagar, dentro de las fechas señaladas por la sindicatura, el valor de la matrícula que determine la Universidad en cada periodo en que se oferten cursos.

**Artículo 129. Tipos de pago por concepto de matrícula.** El pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula puede ser ordinario o extraordinario.

Se entiende por pago *ordinario* el que se realiza dentro de los plazos fijados por la Universidad; se entiende por pago *extraordinario* aquel que se realiza después de terminar el plazo para realizar el pago ordinario y dentro de los plazos fijados por la Universidad para este tipo de pago.

**Artículo 130. Pago de créditos adicionales.** El registro de cualquier crédito adicional a los contenidos en cada rango de matrícula genera automáticamente la obligación de su pago. Dicha obligación debe ser pagada antes del inicio de clases, según las fechas establecidas por la sindicatura. En caso de no ser pagada en este término, el estudiante deberá asumir los recargos definidos por la Universidad.

**Parágrafo.** Si los créditos adicionales son retirados antes del inicio de clases, se exonera

al estudiante de su pago.

**Artículo 131. Efectos económicos de la reserva de cupo.** Los efectos económicos de la reserva de cupo serán regulados por la Universidad mediante la normativa expedida para tal fin.

**Artículo 132. Derechos pecuniarios de la evaluación supletoria.** Por regla general, las evaluaciones supletorias darán lugar a un pago pecuniario. El estudiante tendrá que realizar el pago antes de la presentación de la prueba; el soporte de pago se entregará en la secretaría académica de posgrados, si la hubiere, o ante la secretaría académica de la escuela o facultad.

**Artículo 133. Derechos pecuniarios de la evaluación de validación.** Toda evaluación de validación dará lugar a un pago pecuniario. El estudiante tendrá que realizar el pago antes de la presentación de la prueba.

**Artículo 134. Pago por repetición de una rotación clínica.** La repetición de una rotación clínica origina el pago de derechos pecuniarios proporcionales al tiempo de duración de esta dentro del respectivo curso. Este pago será asumido por el estudiante según lo establecido por la normativa de la Universidad.

**Artículo 135. Derechos pecuniarios por periodo de actualización.** El estudiante que inscriba los créditos correspondientes al periodo de actualización deberá pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar, conforme con la normativa establecida para tal fin.

**Artículo 136. Otros derechos pecuniarios.** El estudiante deberá pagar los siguientes derechos pecuniarios cuando haya lugar:

1. Derechos de grado
2. Cursos de verano
3. Certificaciones
4. Los demás contenidos en la normativa institucional

**Artículo 137. Devoluciones.** Todas las devoluciones de dinero derivadas de los procesos académicos contemplados en este reglamento estarán reguladas mediante la normativa expedida para tal fin.

### **Título XIII**

#### **De las disposiciones generales**

**Artículo 138. Acuerdos del consejo académico.** El consejo académico de la escuela o facultad podrá expedir acuerdos que complementen este reglamento según la naturaleza de sus programas, sin que dichos acuerdos puedan modificar o repetir lo

dispuesto en este reglamento.

Los acuerdos del consejo académico se expedirán por parte de esta instancia, con previa aprobación del Rector y del Vicerrector de la Universidad.

**Artículo 139. Situaciones excepcionales.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico para una determinada asignatura o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

**Artículo 140. Potestad de interpretar el reglamento.** En caso de vacío o duda sobre la aplicación de una norma, le corresponderá al Rector la interpretación auténtica del reglamento.

**Artículo 141. Reglamentaciones complementarias.** Las disposiciones contempladas en este reglamento podrán ser desarrolladas o reglamentadas mediante decretos rectorales o circulares normativas, en concordancia con las disposiciones expedidas por la Universidad.

**Artículo 142. Vigencia.** El presente decreto rige a partir del primero de enero de 2016 y deroga el Decreto Rectoral 980 del 5 de junio de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 143. Régimen de transición.** Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia. Los hechos y situaciones que ocurran o se presenten con posterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por sus disposiciones.

**Parágrafo.** Los requisitos y procedimientos de admisiones y de matrícula establecidos en virtud del presente reglamento regirán a partir del periodo académico que inicia en el segundo semestre de 2016.

El promedio mínimo aprobatorio para programas de especialización, maestría y especializaciones médico-quirúrgicas empezará a regir para las cohortes que inicien en el segundo periodo académico de 2016.

Decreto Rectoral 1398, página 44

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 11 de diciembre de 2015

**El Rector,**

**José Manuel Restrepo Abondano**

**La Secretaria General,**

**Catalina Lleras Figueroa**